LEY DE 22 DE OCTUBRE DE 1945

OBRAS PUBLICAS.— Para varias en la Prov. Gutiérrez, destínase el 10 por ciento de las recaudaciones a que se refiere la ley de 1o. de diciembre de 1943.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Del aporte de diez por ciento en las recaudaciones o empréstito autorizado por Ley de 1o. de Diciembre de 1943, y a dividirse entre las provincias del Departamento de Santa Cruz, se destinan un millón de bolivianos (Bs. 1.000.000.—) para las siguientes obras en la Provincia Sara:

Artículo 2o.—Se autoriza la contratación de un empréstito por la suma total asignada, o separadamente por alguna de las sumas estipuladas en el artículo anterior en cualquier institución bancaria o comercial del país, con un interés máximo anual de 8%. Si es colocado en el Banco Central, será dentro del margen que dejen las amortizaciones de obligaciones del Estado al 31 de Diciembre de 1943 y con el interés anual del 6%.

Artículo 3o.— Los Comités de Obras Públicas de Portachuelo y Santa Rosa, de acuerdo a disposiciones contenidas en la Ley de 1o. de diciembre de 1943 contratarán sus respectivos empréstitos, firmará los respectivos contratos para ejecución de las obras estipuladas, o en su defecto organizarán cooperativas, todo de acuerdo a Ley.

Artículo 4o.— El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 13 de octubre de 1945.

J. V. Montellano.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.